

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

14 OCT 2014

Señor

LUIS JORGE MONTAÑO R.

Carrera 20 No. 164 A – 05

Bogotá D.C. - Colombia

REFERENCIA	
Fecha de radicado	15 de julio de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014 – 362 - CONSULTA
Tema	Modelos y fórmulas matemáticas para la determinación del valor residual de los activos.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

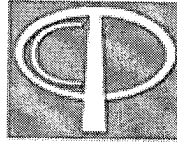
CONSULTA (TEXTUAL)

“Con base en los antecedentes, de manera atenta y respetuosa solicito su amable sugerencia acerca de los modelos y fórmulas matemáticas más empleadas a nivel nacional y/o internacional para la determinación del valor residual de los activos.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:



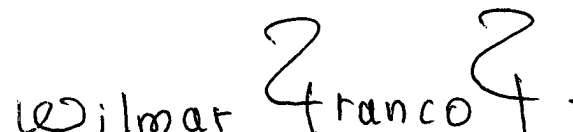
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El valor residual de los activos corresponde a una estimación que según lo establecido en el párrafo 6 de la Norma Internacional de Contabilidad numero 16: *"(...) es el importe estimado que la entidad **podría obtener actualmente** por la disposición del elemento, después de deducir los costos estimados por tal disposición, si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil."*

Dado que el valor residual es una estimación realizada en el momento actual, no es necesario aplicar modelos o fórmulas matemáticas para su estimación. Por lo tanto, la estimación contable del valor residual de los activos la deberá realizar la dirección de la entidad, lo que supone la utilización de juicios de valor apoyados en los informes y conceptos de expertos, si es necesario.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: CCL
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP